

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte demandante, presentó en tiempo oportuno escrito de subsanación de la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA. Pasa para resolver lo pertinente a su admisión.

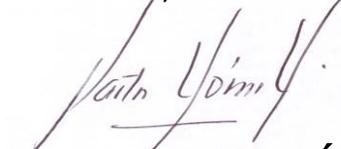
Términos:

Notificación por estado del auto inadmisorio: 28 de febrero de 2022.

Término para subsanar: del 1° al 7 de marzo de 2022.

Presentación del escrito: 4 de marzo de 2022.

Manizales, 8 de marzo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio N° 238
Radicado N° 2022-00054

El señor **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO VILLADA**, a través de apoderado, presentó demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra de su hija, la señora **MANUELA NAVARRO ZULUAGA**.

Revisado el escrito de subsanación, se encuentra que la demanda fue corregida en las falencias advertidas por el Despacho, por lo tanto, la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, siendo procedente admitirla.

A la misma se le imprimirá el trámite verbal sumario, contemplado en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso. Notifíquese a la demandada en los términos dispuestos por el artículo 291 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se requerirá desde ya a la parte actora, para que proceda a realizar la notificación de la demandada, en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de decretarse el desistimiento tácito. En el evento en que decida hacerlo en los términos del Decreto antes mencionado, deberá acatar lo decidido por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

Por último, se reconocerá personería judicial al abogado **GERMÁN PIEDRAHITA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.593.686, portador de la tarjeta profesional número 73.373 del C. S. de la J., para que represente al demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de la ciudad de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO VILLADA**, en contra de su hija, la señora **MANUELA NAVARRO ZULUAGA**.

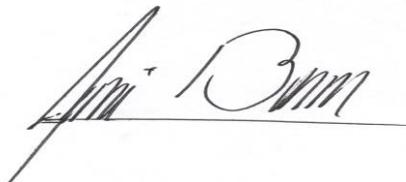
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario establecido en el art. 391 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada el auto que admite la demanda, como lo dispone el art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

CUARTO: REQUERIR desde ya a la parte actora, para que proceda a realizar la notificación de la demandada, en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de decretarse el desistimiento tácito. En el evento en que decida hacerlo en los términos del Decreto antes mencionado, deberá acatar lo decidido por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado **GERMÁN PIEDRAHITA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.593.686, portador de la tarjeta profesional número 73.373 del C. S. de la J., para que represente al demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA